

A.E. N° 001 - 2020 - MPC / 07+

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**ACUERDO DE CONCEJO**

**N° 002-2020-MPC**

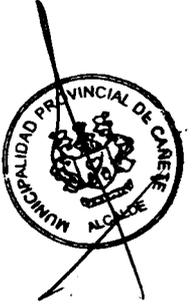
Cañete, 14 de enero de 2020.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 13 de enero de 2020, el Informe N° 016-GDSYH-MPC recibido el 10 de enero de 2020, del Gerente de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Provincial de Cañete; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el Art. 39° la misma Ley Orgánica establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; es decir, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo II del Título Preliminar de la misma Ley Orgánica reseña que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, en materia de competencia municipal el Art. 73° de la acotada ley orgánica de municipalidades prescribe que las municipalidades tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial y Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido entre otros en materia de servicios sociales locales, siendo la de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social;



Que, el Decreto Legislativo N° 1440 tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrantes de la Administración Financiera del Sector Público reseña en su artículo 24° numeral 24.6 en el caso del Vaso de Leche y de los Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza está a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la Dirección General de Presupuesto Público comunica a la Entidad competente del Gobierno Nacional, el monto global correspondiente el cual es distribuido a nivel de Pliego por dicha Entidad, bajo los criterios determinados de conformidad con la normativa vigente;

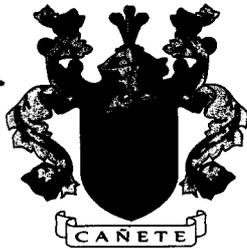


Que, el Programa de Complementación Alimentaria -PCA otorga un apoyo alimentario a sus usuarios a través de los centros de atención agrupados en un conjunto de modalidades, este programa se ejecuta a nivel nacional a través de los gobiernos locales a los cuales se le haya transferido el programa. Siendo usuario del PCA todo aquel que recibe el complemento alimentario por medio de los centros de atención, en la forma establecida en cada una de las modalidades del programa. Todo usuario debe encontrarse debidamente registrado en el centro de atención;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS se establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria -PCA precisando en sus articulados:

Art. 7° El Convenio de Gestión es el documento suscrito entre el MIDIS y los Gobiernos Locales que ejecutan el Programa y cuyo cumplimiento es necesario para la autorización por parte del MIDIS de las respectivas transferencias presupuestales;

Art. 8° Los gobiernos locales tienen la responsabilidad de ejecutar el programa de Complementación Alimentaria - PCA y cumplir las siguientes funciones: ...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...  
Pag. N° 02  
A.C. N° 002-2019-MPC

- a) Suscribir y cumplir el Convenio de Gestión de acuerdo al modelo aprobado por el MIDIS.
- b) Utilizar el Presupuesto del PCA según lo establecido en el marco legal respectivo.
- c) Verificar en coordinación con las Organizaciones Sociales de Base en la modalidad de Comedores Populares la consistencia de la información del padrón de usuarios, conforme a los criterios establecidos por el MIDIS.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIDIS, en su Primera Disposición Complementaria Final dispone que el plazo de vigencia del Convenio de Gestión a ser suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y los gobiernos locales que ejecutan el Programa de Complementación Alimentaria es de cuatro (04) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 294-2019-MIDIS de fecha 26 de diciembre de 2019, se aprueba el Modelo de Convenio de Gestión a ser suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con los Gobiernos Locales Provinciales y los Gobiernos Locales Distritales, según corresponda para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), en el periodo 2020 - 2023;

Que, siendo la Gerencia de Desarrollo Social y Humano el órgano de línea encargado de propiciar el desarrollo humano sostenible en el nivel local, desarrollando actividades inherentes a mejorar la calidad de vida de la población teniendo entre sus funciones; ejecutar los programas de apoyo alimentario con participación de la población, como los comedores populares, clubes de madres de acuerdo a la legislación vigente, según Art. 134° y 136° del R.O.F. de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, es menester señalar que el Art. 9° numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional, internacional y convenios interinstitucionales;

Que, en ese sentido, el numeral 23 del Art. 20° de la Citada ley, dispone que, es atribución del Alcalde celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Informe Legal N° 15-2020-GAJ-MPC de fecha 10 de enero de 2020, la Abg. Lidia Isabel Loayza Lozano - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina: Que, es viable aprobar el Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Cañete, para la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) para el periodo 2020 - 2023, cuyo objeto es establecer las obligaciones de las partes durante la gestión descentralizada del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) en el marco de sus respectivas competencias;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, presidiendo la sesión ordinaria la Regidora Provincial Sally Eilyn Valerio Cuadros y contando con el voto **UNANIME** del Pleno de Concejo, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta y del dictamen de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Vecinal;

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONVENIO DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PARA EL PERIODO 2020 AL 2023,** con el objeto de establecer las obligaciones de las partes durante la gestión descentralizadas del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) en el marco de sus respectivas competencias; de conformidad con los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: [www.municanete.gob.pe](http://www.municanete.gob.pe)

///...  
Pág. N° 03  
A.C. N° 002-2019 -MPC



**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** al C.P.C. Segundo Constantino Díaz De la Cruz - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, la suscripción del Convenio de Gestión entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad Provincial de Cañete, disponiéndose el cabal cumplimiento de lo regulado en el Art. 8° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano y a las áreas pertinentes, accionar lo conveniente para el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 4°.- REMÍTASE** el presente acuerdo al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, así como a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
ALCALDE PROVINCIAL

***Cañete Cuna y Capital del Arte Negro***

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957